

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Menor cuantía, presentada por el Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores BENJAMIN DE HOYOS VARGAS, YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES y MAURICIO JAVIER PETRO PETRO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. NO. 78.687.876
DEMANDADOS: BENJAMIN DE HOYOS VARGAS C.C 78.026.618
YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES C.C. NO. 1.073.810.727
MAURICIO JAVIER PETRO PETRO C.C. NO. 7.383.324
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00164-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 a 89, 430 y subsiguientes y 468 de Código General del Proceso así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta la Escritura de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía N° 226 del 23 de agosto de 2019 de la Notaría Única del Circuito de San Pelayo, donde consta el gravamen constituido sobre el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 143-50700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de propiedad del señor BENJAMÍN DE HOYOS VARGAS, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 143-27121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad dela señora YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES Y el identificado con matrícula No. 146-14990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, de propiedad del demandado MAURICIO JAVIER PETRO PETRO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096, y judicialmente por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA y a cargo de los señores BENJAMIN DE HOYOS VARGAS. YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES y MAURICIO JAVIER PETRO PETRO, Identificados con las cédulas de ciudadanía números 78.026.618, 1.073.810.727 y 7.383.324, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE No. 027726100006075- OBLIGACIÓN: 725027720089887
- **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MTE (\$71.396.680.00)**, por concepto de capital, insoluto.
- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRES PESOS MTE. (\$ 2.846.003.00), por conceptos de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 15 de junio de 2021 conforme a lo pactado en la cláusula dos del pagaré.
- Intereses moratorios a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 16 de junio de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación conforme a lo establecido en el pagaré que sirve de recaudo en esta ejecución.-

➤ PAGARE No. 027726100005969- OBLIGACIÓN: 725027720091954

➤ **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MTE. (\$38.888.880.00)**, por concepto de capital, insoluto.

➤ La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MTE. (\$ 741.625.00), por conceptos de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de MARZO del 2021 hasta el 15 de junio de 2021 conforme a lo pactado en la cláusula dos del pagaré.

➤ Intereses moratorios a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 16 de junio de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación conforme a lo establecido en el pagaré que sirve de recaudo en esta ejecución

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias números: N° 143-50700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, de propiedad del señor BENJAMÍN DE HOYOS VARGAS, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 143-27121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad dela señora YOMARA DEL CARMEN COY FUENTES, y, el No. 146-14990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, de propiedad del

demandado MAURICIO JAVIER PETRO PETRO, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté-Córdoba (Email: ofiregiscerete@supernotariodo.gov.co), y de Loricá, a fin de que registren las medidas decretadas, indicándosele que éste embargo pone fin a las acciones personales, y expedir a costas de la parte interesada los certificados de inscripción correspondientes.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b976e6ccccfbd89b7fbd6711ddfaf0ddce923db15be8afbcc107efdc20fa4c8c
Documento generado en 30/07/2021 09:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>